



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 85/22-2023/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

-SUPER PEREYRA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 85/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. DULCE MARIA CORDOVA GARCIA EN CONTRA DE SUPER PEREYRA S.A DE C.V.; LOS CC RACIEL OVANDO COLLADO Y MARIO ALBERTO GARCIA PEREYRA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el quince de marzo de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN; A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el Oficio No. SSB-PEN-05-CAR-1075/2023, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por el Lic. Mario Burguete Moreno, Responsable de Superintendencia Comercial E/F Zona Carmen, mediante el cual rinden informe en el cual encontró domicilio a nombre de Ovando Collado Raciél, ubicado en Calle 3 #300 Local 185, entre calles 24 y 60 Colonia Cordemex, Unid Habt. Mérida, Yucatán.

Se tiene por recibido el convenio de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la C. DULCE MARIA CÓRDOVA GARCÍA, en su carácter de Parte Actora y la Lic. Leidy Diana Novelo Maldonado, representante de la moral SUPER PEREYRA, S.A DE C.V, en el cual ambas partes manifiestan que han llegado a un arreglo conciliatorio por por la cantidad de \$65,000 (Son: sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), tal y como se desprende en el presente convenio que celebran y en el mismo acto exhibe la parte demandada, un cheque expedido por Banco Santander México, S.A, con número de referencia 0000693, por la cantidad de \$65,000 (Son: sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), a favor de la parte actora, para que se le haga la entrega del mismo.

Se tiene por recibido los escritos de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, por el Lic. Rafael Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México S.A.B DE C.V, mediante el cual rinde informe en el cual tuvo como resultado de la búsqueda de información del C. Raciél Ovando Collado, ubicado en Avenida las Palmas 138, Cocotero de las Palmas Campeche, Ostional 2 Avenida 10-B CP. 24028,

Campeche C.P. 24028-0000, así mismo nos rinde información de la moral Súper Pereyra S.A de C.V, la cual se ubica en Calle 50 44, Planta Baja 6, Playa Norte, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24115-0000.- **En consecuencia, SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos y convenio de cuenta y anexos para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Se tiene por recibido el convenio de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, suscrito por la Licenciada Leidy Diana Novelo Maldonado, apoderada legal de la moral demandada SUPER PEREYRA, S.A DE C.V. con personalidad reconocida en autos y la ciudadana DULCE MARÍA CÓRDOVA GARCÍA, parte actora la cual se identifica con INE, con clave de elector CRGRDL82022004M600, con el objeto de llevar a cabo el convenio laboral al que han llegado las partes antes mencionadas, para dar por terminada la relación de trabajo o laboral que los unía, en términos de los artículos 33 y 53 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que como se desprende de las cláusulas insertas en dicho convenio, no es contrario al derecho ni a la moral, ya que de la cláusula SEGUNDA la parte demandada se comprometió a pagarle a la parte actora, la cantidad de \$65,000.00 (Son: sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición por medio de cheque, cantidad que cubre el pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas en el convenio, misma cantidad que fue pagada en la presentación del convenio, tal y como se desprende de la nota de entrega de fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, misma que se encuentra agregada a los presentes autos, por lo que, **se aprueba y se sanciona dicho convenio** en los términos conforme a las cláusulas pactadas.

TERCERO: En vista del convenio antes citado, dado lo estipulado en las clausulas TERCERA Y CUARTA, en el cual la tercera la parte actora manifiesta estar de acuerdo con la cantidad pactada, desistiéndose de las acciones intentadas en contra de todos y cada uno de los demandados en el Juicio en que se actuá, así como de la acción y de la demandada de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, **y en la cláusula cuarta solicitan el archivo definitivo del presente expediente.**

Dado que el actor se desiste lisa y llanamente de la acción y de las prestaciones reclama en la presente demanda, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad del actual procedimiento, así como de los emplazamientos y términos de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés.

QUINTO: Se le hace del conocimiento a las partes que deberán acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificado, en el termino de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **para hacerles entrega de cualquier documento original del que deseen la devolución**, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada, al Archivo Judicial como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado. Ordenándose remitir el expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

SEXTO: De acuerdo a los oficios presentados por el Lic. Mario Burguete Moreno, Responsable de Superintendencia Comercial E/F Zona Carmen, y por el Lic. Rafael Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México S.A.B DE C.V, mediante el cual rinden informe de los oficios de búsqueda, no se pronuncia al respecto de dichos domicilios dado que las partes llegaron a un convenio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballo Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR